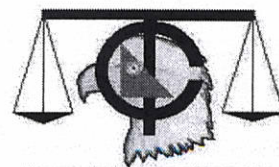




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 26 OCT 2015

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N° 19519-OP-2014, caratulado: “S/RENDICION N° 11 – FONDO PERMANENTE DE REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS Y SALUD – USHUAIA – MIOYSP CTA. CTE. N° 15993/4.-”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02, y la Resolución Plenaria N° 07/03.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 123/2015 - A.O.P. (Control Previo-Adm. Central) del 02/09/2015, oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber:

“...1. Se observa que el gasto de fojas 12 por \$217.974,60 corresponde a la ejecución de una obra, y no cuenta con la documental garantías y demás procedimientos y rituales reglados en la Ley Nacional Nro. 13064. Asimismo tampoco obra el acto administrativo de adjudicación...”.

“...2. Se observa que el gasto de fojas 394 por \$198.960,00 corresponde a la ejecución de una obra, y no cuenta con la documental garantías y demás procedimientos y rituales reglados en la Ley Nacional Nro. 13064...”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

“...3. Se observa que el gasto de fojas 593 por \$252.000,00 corresponde a la ejecución de una obra, y no cuenta con la documental garantías y demás procedimientos y rituales reglados en la Ley Nacional Nro. 13064. Asimismo tampoco obra el acto administrativo de adjudicación. El gasto enunciado no se corresponde con el objeto del presente fondo...”

“...4. Se observa que el gasto de fojas 652 por \$548.130,97 corresponde a la ejecución de una obra, y no cuenta con la documental garantías y demás procedimientos y rituales reglados en la Ley Nacional Nro. 13064. Asimismo tampoco obra el acto administrativo de adjudicación. El gasto enunciado no se corresponde con el objeto del presente fondo...”

“...5. Se observa que el gasto de fojas 832 por \$191.063,69 corresponde a la ejecución de una obra, y no cuenta con la documental garantías y demás procedimientos y rituales reglados en la Ley Nacional Nro. 13064. Asimismo tampoco obra el acto administrativo de adjudicación ni el de aprobación del adicional de obra...”

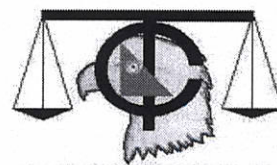
“...6. Se observa la incorporación al inventario de la caldera de fojas 1081, pero no la baja de la anterior...”

“...7. Se comparte la observación plasmada en el Informe Técnico Nro. 311/15...”

Seguidamente, y tras los descargos del cuentadante, se emitió el Informe Técnico N° 340/2015 Letra: TCP - SC – AT (Control Previo) obrante a fs. 1637/1638, expresando en el apartado “*Conclusión*” lo siguiente respecto de la observación: “*...Entiendo que los trabajos encuadrados como “ampliación” no se encuentran incluidos dentro de los alcances del Fondo Permanente aprobado por el Decreto 051/2014, por lo que corresponde **mantener la observación, la cual resulta insalvable...***”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que se recepciono el 21/09/2015 en esta Secretaría Contable el Informe Contable N° 218/2015 Letra: T.C.P. - A.O.P. por medio del cual el Auditor Fiscal suscribiente, C.P. Andrés BRONZOVIC, expresa lo siguiente: “...Visto los descargos incorporados a fojas 1628/1636, junto al Informe Técnico N° 340/2015, concluyo que se deben mantener las observaciones oportunamente formuladas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Acta de Constatación TCP Nro. 123/2015...”.

Que con fecha 23/09/2015 esta Secretaria Contable remitió las presentes actuaciones al Auditor Fiscal C.P Diego VERNET a efectos de analizar las actuaciones en forma conjunta con el área técnica.

Que a través de la Nota Interna N° 2301/2015 Letra: TCP-AOP del 30/09/2015, el Auditor Fiscal C.P. Diego VERNET eleva a esta Secretaría Contable nuevas conclusiones sobre las actuaciones referidas.

Que se comparte lo indicado por el Auditor Fiscal C.P. Andrés BRONZOVIC y por el Auditor Fiscal C.P. Diego VERNET respecto al mantenimiento de las observaciones de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, considerando oportuno proceder en consecuencia.

Que es opinión de quien suscribe en relación a la observación del punto 6, y respecto de la baja de los bienes reemplazados, atento lo indicado por el Auditor Fiscal interviniente, solicitar a la Sra. Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos arbitrar los medios necesarios con el objeto de adjuntar la documentación pertinente.

No obstante lo mencionado, y atento a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 1505/02 Capítulo V Art. 47.b que estipula lo siguiente: “...en toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de uso deberá constar la pertinente intervención de la oficina patrimonial correspondiente, asistida en su

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

caso por los servicios técnicos respectivos, a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien...”.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1°) **MANTENER** las observaciones plasmadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Acta de Constatación T.C.P. N° 123/15 - A.O.P. (Control Previo-Adm. Central), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°) **SOLICITAR** a la Sra. Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos arbitrar los medios necesarios con el objeto de adjuntar la documentación pertinente en relación a la observación del punto 6.

ARTICULO 3°) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4°) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 4°) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 32 /2015